

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

San José de Cúcuta, nueve (9) de Julio de dos mil diecinueve (2019)

Como se observa que la presente demanda reúne los requisitos legales al haberse aportado el documento base de la ejecución el Juzgado Sexto Civil Municipal de Oralidad de Cúcuta,

**RESUELVE:**

1.- Ordenar a la señora **ELIANA CASTRO QUINTERO** identificada con C.C. # 60.37505739, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto pague al BANCO DAVIVIENDA S.A., antes CORPORACIÓN COLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA, las siguientes sumas de dinero:

a.- La suma de **VEINTICUATRO MILLONES NOVECIENTOS DOCE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS CON 01 ML/CTE (\$24'912.747,01)**, por concepto de capital insoluto contenido en el **Pagare No.05706066300192249**, visto a folios 2 al 6, más los intereses moratorios sobre el saldo insoluto de la obligación, expresado de acuerdo con lo estipulado en el art.19 de la ley 546 de 1999, es decir, desde la fecha de prestación de la demanda hasta que se efectúe el pago de la obligación; por las cuotas vencidas y no pagadas de la obligación demandada, las cuales equivalen a \$229.864,71 debidamente especificadas en el escrito de demanda (Ver fl.89) y, sobre este concepto, los intereses moratorios de acuerdo con lo previsto en el citado art.19 de la ley 546 de 1999, es decir, desde la fecha de presentación de la demandada y hasta que se efectúe el pago de la obligación; por los intereses de plazo sobre el capital de las cuotas en mora, desde la fecha de la cuota con mayor vencimiento, hasta la fecha de la cuota vencida más reciente por las cuotas reportadas en mora desde el 8 de septiembre de 2018, discriminados como se plasmó en el escrito de demanda (Ver Fl.89).

Los intereses se fijan a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

2- Désele al presente proceso Hipotecario, el trámite de **mínima cuantía**, por lo cual se le aplicara lo previsto en el Capítulo VI del Título Única de la Sección Segunda y demás normas concordantes del Código General del Proceso.

3.- Notifíquese a la parte demandada de conformidad con lo normado en los artículos 290 a 293 del C. G. del P., advirtiéndole que tiene cinco días para pagar la obligación y cinco (5) más para excepcionar (Art. 431 y 442 del C. G. del P.).

4.- Decretar el embargo y secuestro del inmueble hipotecado de propiedad de la demandada, identificado con matrícula Inmobiliaria No. 260- 317241.

Líbrese el respectivo oficio al Señor Registrador de Instrumentos Públicos de esta ciudad, informándole que el demandante es BANCO DAVIVIENDA S.A., antes CORPORACIÓN COLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA

5.- Reconocer personería a la Abogada DIANA ZORAIDA ACOSTA LANECHEROS, quien puede actuar como apoderada judicial de la parte pretensora.

COPÍESE, NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

El Juez



**JOSE ARMANDO RAMIREZ BAUTISTA**